



Auto N°	550
Radicado	05266 31 10 - 002 -2020-00301- 00
Proceso	Verbal – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO
Demandante (s)	LUIS GONZALO ARANGO BERMUDEZ
Demandado (s)	MARIA ROSILIA HERRERA VELEZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO**  
Once de noviembre de dos mil veinte

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO, promovido por LUIS GONZALO ARANGO BERMUDEZ, frente a su cónyuge MARIA ROSILIA HERRERA VELEZ, con base en la causal 2ª del artículo 154 del C.C, modificado por la ley 25 de 1992.

**CONSIDERACIONES**

Debido a que la demanda se encuentra ajustada a derecho, conforme con los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 154 del C.C este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO, promovido por LUIS GONZALO ARANGO BERMUDEZ, frente a su cónyuge MARIA ROSILIA HERRERA VELEZ, con base en la causal 2ª del artículo 154 del C.C, modificado por la ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte

(20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: Por su procedencia de conformidad con el artículo 598-5 del Código General del Proceso, como medida provisional se toma las siguientes disposiciones:

1. AUTORIZAR la residencia separada de los cónyuges LUIS GONZALO ARANGO BERMUDEZ Y MARIA ROSILIA HERRERA VELEZ, quienes podrán fijarla donde sus circunstancias se los permitan.
2. SE DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble ubicado en el Municipio de Envigado, Diagonal 31 E No. 33 Sur-12 Primer piso, barrio la Magnolia, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Medellín Zona Sur, con matrícula No. 001-359876 escritura N°. 2078 del 07 de noviembre de 1.984 de la Notaria Segunda de Medellín. Perfeccionado el embargo, se procederá al secuestro de conformidad con el artículo 595 del C.G.P.  
Por la secretaria del Despacho librese el respectivo oficio.

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante a la abogada MARISOL LOPEZ ZULUAGA, portadora de la tarjeta profesional 157.960 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

  
ALICIA MARÍA ÁLVAREZ PAJÓN<sup>1</sup>  
JUEZ

(M)

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 109. Fijado hoy, 12 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia. María Mónica Mercado Salazar Secretario
---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"